

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000324**) DE 2023

20 JUN 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No 019 del 25 de abril de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA POR PARALIZACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER...”** y de la contratación suscrita por ABELARDO PEREZ ROMERO, alcalde Municipal de Puerto Parra, Santander.

ANTECEDENTES


Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Puerto Parra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

“()

7. Que mediante informe rendido en comité de gestión del riesgo por el gerente de EMPSEPAR ESP, SIGIFREDO AREIZA expuso “Que nos encontramos ante una situación de emergencia debido a la paralización total en la prestación del servicio de agua potable a todos los usuarios del servicio de acueducto en el casco urbano del municipio de Puerto Parra, esta situación se nos presentó desde el día viernes 21 de abril en horas de la tarde, debido a la operación del sistema de acueducto que luego de realizar el lavado del tanque de almacenamiento ingresó aire a la tubería de conducción y esto no permite que el agua llegue a dicho tanque para distribuir a los usuarios del servicio, con esta problemática están siendo afectados 742 usuarios de los estratos 1 y 2, es decir, 2900 habitantes aproximadamente dentro de estos habitantes contamos con población de la tercera edad adscritos al centro vida y el ancianato Hugo Zabaleta Méndez, primera infancia como los 120 niños del CDI Manitas Creativas, El colegio integrado que cuenta con 640 estudiantes que se ven directamente afectados con la suspensión del servicio de acueducto ya que han suspendido las actividades académicas en las diferentes instituciones por la situación presentada.

Así mismo la otra problemática que tenemos es que para EMSEPAR E.S.P S.A es imposible ejecutar las obras para solucionar la problemática y retornar a la normalidad debido a que no se cuenta con recursos disponibles para ejecutar cualquier actividad de obra, por tanto solicitamos al Municipio y señor Alcalde que en virtud de los principios de la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

función pública , los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad nos ayude a una pronta y posible solución a la problemática, pues se requiere realizar obras inmediatas y urgentes para poder restablecer el servicio de suministro de agua potable a la población de Puerto parra, por tratarse de una necesidad vital.

Adicional a esto, como plan de contingencia que implantó EMSEPAR cuando se presentó problemas con el suministro del agua en el acueducto de campo capote fue trasladar la bomba del pozo perforado de la cabecera municipal para solucionar la problemática de abastecimiento, pero desafortunadamente se generó una descarga eléctrica quedo fuera de servicio y en este momento no hay bomba disponible para que entre en funcionamiento el pozo perforado para el acueducto de la cabecera municipal.

*8.Conforme a lo anterior y dada la gravedad de la problemática con ocasión a la paralización total de la prestación del servicio de acueducto mediante el cese del suministro de agua potable en el casco urbano; el COMITÉ DE GESTION DE RIESGO MUNICIPAL mediante **Acta 02 de abril 25 de 2023** declara la URGENCIA MANIFIESTA , dadas las circunstancias se hace forzoso disponer de todos los mecanismos necesarios y recomienda al Alcalde Municipal utilizar las herramientas legales, administrativas, y presupuestales que permitan solventar y restablecer la prestación del servicio de agua potable a los usuarios del sistema procurando en todo caso por la continuidad de los servicios públicos de acueducto de manera urgente e inmediata...*

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Puerto Parra - Santander, para conjurar la crisis que se ha presentado, conforme a las consideraciones anteriores señaladas, y prevenir consecuencias que puedan desencadenar en responsabilidad patrimonial del Municipio, proteger la salud, salubridad y el interés público y restablecer de manera prioritaria la prestación del servicio.*

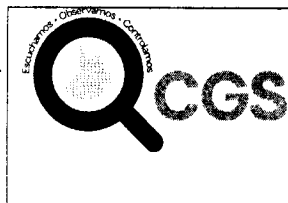
ARTICULO SEGUNDO: *En razón a la declaratoria anterior y dadas las circunstancias expuestas que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos necesarios de manera directa cuyo objeto contractual tienda a solucionar inmediata y eficazmente las consecuencias del daño generado en el sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Puerto Parra, Santander.*

PARAGRAFO UNICO: *Tratándose de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención a lo establecido en el numeral 1º literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los contratos a celebrar amparados en la urgencia manifiesta declarada son los relacionados exclusivamente para atender la situación descrita en los considerandos del presente decreto.*

ARTICULO TERCERO: *Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias.*

(...)"

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Parra, se encuentran los siguientes:

1. Decreto Municipal No. 019 del 25 de abril de 2023.
2. Acta No 2 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGRD) de fecha abril 25 de 2023, donde se recomienda al señor Alcalde municipal realizar la declaratoria de Urgencia Manifiesta.
3. Plan de Acción Específico.
4. Expediente contractual CD-041-2023.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No 019 del 25 de abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA POR PARALIZACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER..."** y la contratación suscrita con ocasión de dicha declaratoria realizada por **ABELARDO PEREZ ROMERO**, Alcalde Municipal de Puerto Parra, Santander.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:


"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) **Urgencia manifiesta;**

b) *Contratación de empréstitos;*

(...)

Parágrafo 1°. *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

Escuchamos, Observamos, Controlamos

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Puerto Parra, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: No CD-041-2023 DE ABRIL 26 DE 2023

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER

CONTRATISTA: LA BODEGA ELECTRICA S.A.S NIT. 804.014.181-2, REP. LEGAL: LIBARDO GARCIA GRANADOS, CC No 91.249.768 B/MANGA

OBJETO: "CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA ATENCION DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETO No 019 DE ABRIL 25 DE 2023 PARA RESTABLECER LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEETO PARRA, SANTANDER."

VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$37.464.982,00 COP).

PLAZO: DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

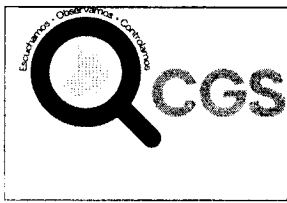
En este momento, es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa.** "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) **Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los

Escuchamos, Observamos, Controlamos



mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende; la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió **bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta”** coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No. 2 del 25 de abril de 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Puerto Parra, Santander, se reunió con el fin de tomar decisiones para solucionar de manera urgente la problemática presentada desde el 21 de abril de 2023 sobre el desabastecimiento de agua en el casco urbano del municipio:

“(…)

El día viernes 21 de abril de 2023, en vista que no había buen fluido eléctrico para realizar el bombeo se hizo el lavado del tanque de almacenamiento que distribuye el agua para el casco urbano, luego de realizar estas labores de mantenimiento al sistema se identificó al momento de iniciar con el bombeo para el llenado del tanque que la tubería de conducción ubicado entre la captación de agua “la Cristalina” hasta la planta de tratamiento y tanque de almacenamiento se encontraba aireada y por esta razón no fue posible iniciar el llenado del tanque.

Seguidamente se iniciaron las labores para retirar el aire existente dentro de la tubería de conducción, actividad que no fue posible culminar en las horas de la tarde-noche del día viernes.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

no hubo agua durante todo el día, me comunico nuevamente con el gerente para tener información exacta de la situación y poder entrar a apoyar en lo que se requiera me manifiesta que no ha sido posible retirar el aire de toda la tubería, en vista de esto se inicia a buscar aliados que nos puedan ayudar con el tema de carrotanques para abastecer de agua a la comunidad ya que las reservas que tenían en sus casas han terminado.

Se logró contar con carrotanques para el suministro de agua con el apoyo de Ecopetrol S.A, Conyser, Metalpar, el batallón Reyes, la dirección de gestión del riesgo del departamento a través de los bomberos de Barrancabermeja, estos han sido los carrotanques que han estado entregando agua en los diferentes barrios del casco urbano del municipio.

La situación está crítica, por una parte, se debe seguir suministrando agua por carrotanque a la comunidad y por la otra adelantar los trabajos necesarios para habilitar el funcionamiento de la tubería y garantizar que el agua llegue hasta la planta de tratamiento y el tanque de almacenamiento para distribuir a la comunidad.

igualmente se informa que la problemática relacionada con el suministro de la energía eléctrica en la planta de tratamiento que se venía presentando en los meses anteriores ya fue solucionado y se cuenta con el transformador para el funcionamiento del pozo perforado para suministro del agua al tanque de almacenamiento.

De igual forma el gerente de la empresa EMSEPAR ESP SA me informa que el pozo perforado no cuenta con bomba para el suministro del agua, debido a que ellos dentro de su administración interna de la empresa cuando se presentan problemas con el suministro del agua en el acueducto de campo capote decidieron trasladar dicha bomba para solucionar la problemática de abastecimiento en ese centro poblado, que desafortunadamente por una descarga eléctrica quedo fuera de servicio y en este momento no hay bomba disponible para que entre en funcionamiento el pozo perforado para el acueducto de la cabecera municipal.

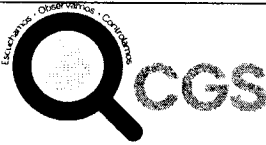
Ya teniendo conocimiento que el predio de la planta de tratamiento y tanque de almacenamiento cuenta con el servicio de energía y no se cuenta con la disponibilidad de bomba para el funcionamiento el pozo perforado, se realizó la gestión para conseguir una bomba sumergible de 5 HP...

Toma la palabra la señora personera quien informa que desde que tuvo conocimiento de la situación que se presenta con el servicio de acueducto también inicio las gestiones para apoyar en la consecución de los carrotanques para el suministro de agua a la comunidad, es importante habilitar el pozo perforado para que suministre el agua al casco urbano y se reestablezca la prestación del servicio de acueducto.

Toma la palabra la secretaria de planeación quien informa que con esta problemática están siendo afectados 742 usuarios de los estratos 1 y 2, es decir, 2900 habitantes aproximadamente dentro de estos habitantes contamos con población de la tercera edad adscritos al centro vida y el ancianato Hugo Zabaleta Méndez, primera infancia como los 120 niños del CDI Manitas Creativas, El colegio integrado que cuenta con 640 estudiantes que se ven directamente afectados con la suspensión del servicio de acueducto ya que han suspendido las actividades académicas en las diferentes instituciones por la situación presentada.

igualmente se informa de desde la oficina se ha venido trabajando en la formulación de un proyecto que contempla la intervención a varios acueductos del municipio como lo son: La Sierra, India Media, La Militosa, Cabecera Municipal y Las Montoyas por un monto de aproximadamente \$68.000.000,00, en el caso puntual para el casco urbano se tiene previsto colocar en funcionamiento el pozo perforado para aumentar el suministro del agua en los casos en que se requiera como este específicamente, es por ello que se contempla el suministro e instalación de equipo motor bomba de 10 HP 220 vlt de 2", arrancador suave para motor de 10 HP, limpieza y lavado del pozo perforado, cable encauchetado 3x16 y manila #13; en vista de la emergencia por la que estamos pasando se

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

requiere adicional a lo anteriormente mencionado el suministro e instalación de 2 collares de derivación 6"x12" para desairar la tubería.

PLANES DE ACCION QUE SE DEBEN TOMAR FRENTE A LA PROBLEMATICA PRESENTADA.

De acuerdo a la situación expuesta, los integrantes del CMGRD recomiendan al señor Alcalde realizar la Declaratoria de Urgencia Manifiesta para que se adelanten las actuaciones requeridas para reestablecer y garantizar la prestación del servicio de acueducto a los habitantes de la cabecera municipal.

(...)"

Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar la situación de emergencia que se presentaba en el casco urbano del municipio de Puerto Parra, Santander, debido a la paralización total en la prestación del servicio de agua potable a todos los usuarios del acueducto, con lo que estaban siendo afectados 2900 habitantes aproximadamente, esta Contraloría de Santander, advierte que la administración municipal, en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de solucionar la problemática para el restablecimiento del servicio de agua potable a la población de Puerto Parra, pues se requería realizar obras inmediatas y urgentes, por tratarse de una necesidad vital, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar las medidas para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Puerto Parra, Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Puerto Parra, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

Así pues, se llega a la conclusión que, las acciones que fueron materializadas a través del Contrato especial No.CD-041-2023 en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, se evidencia que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados y que causaron un alto impacto negativo y afectación a los habitantes del municipio de Puerto Parra.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos del asunto.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta, Decreto número 019 del 25 de abril de 2023 y la contratación suscrita por **ABELARDO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.789.914 expedida en Puerto Parra, en calidad de Alcalde municipal de Puerto Parra, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Puerto Parra, Santander, **ABELARDO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.789.914 expedida en Puerto Parra, Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento trasladar copia a la Sub Contraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 20 JUN 2023


BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, ASESOR**
Revisó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar**

Escuchamos, Observamos, Controlamos